



TRABAJO FINAL DE GRADUACION

TEMA: Derecho de Acceso a la Información Pública.

FALLO: CSJ 315/2013 (49-S)/CS1 Savoia, Claudio Martín c/ EN - Secretaría Legal y Técnica (dto. 1172/03) s/ amparo ley 16.986.

ALUMNO: Nadia Pamela Adra. DNI: 33886237

FECHA: 5 de Julio de 2020.

TUTOR: Romina Vittar.

CARRERA: Abogacía.

SUMARIO: I Introducción. II Descripción del problema jurídico. III Premisa fáctica e historia procesal. IV Análisis de la ratio decidendi. V Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. VI Postura del autor. VII conclusión. VIII referencias.

I INTRODUCCION:

En nuestro país El derecho de Acceso a la Información Pública se encuentra reconocido en la Constitución Nacional, los diferentes tratados y pactos internacionales, leyes nacionales y provinciales.

La asociación de derechos civiles brinda una definición “ES EL DERECHO DE UNA PERSONA DE BUSCAR Y RECIBIR INFORMACION EN PODER DEL GOBIERNO Y/O DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, RECONOCIENDO ESTO COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO PLENO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA”(p.3)

Con el análisis del fallo Savoia Claudio Martin c/Secretaria Legal y Técnica s/ Ley de Amparo N°16986, dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ratifica las cualidades del sujeto activo, tiene legitimación amplia y corresponde a toda persona la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información, bajo custodia de los sujetos obligados sin necesidad de acreditar un derecho subjetivo o un interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado.

Afirmó la evolución del derecho y la sanción de la Ley N°27275, completa el proceso legislativo del derecho de acceso a la información pública y establece sus límites. Pretende garantizar su ejercicio, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

II DESCRIPCION DEL PROBLEMA JURIDICO:

El problema jurídico del caso encuentra su eje en la contraposición entre la ley 25520 es decir la ley de inteligencia nacional y la ley de acceso público a la información que establece la transparencia del Estado frente a la requisitoria de los ciudadanos. Esta contraposición surge de la discrecionalidad del Poder Ejecutivo para determinar qué debe ser publicado y qué no y hasta qué punto esa capacidad discrecional dada por la ley de inteligencia y quizás contemplada e excepciones en la ley de acceso público a la información terminan desnaturalizando ésta última. Por lo tanto el problema jurídico es de carácter lógico en tanto trata la contradicción existente entre normativas vigentes.

III PREMISA FACTICA E HISTORIA PROCESAL

En el estudio del fallo se puede observar el problema jurídico, lo desvalido que se vuelve el derecho de acceso a la información pública.

El señor Savoia Claudio Martin solicita a la secretaria legal y técnica la entrega de copias de los decretos dictados por el poder ejecutivo nacional durante el periodo de los años 1976 al 1983, la secretaria niega el pedido y advierte que se trata de información de carácter “secreta y reservada” como consecuencia el Sr Savoia presenta acción de amparo, se visibiliza claramente el abuso del derecho constitucional de acceso a la información pública. En primera instancia el amparo había resultado un éxito y se ordenó la exposición de la documentación reclamada, amparada en el decreto 4/2010 la norma dispuso relevar de la clasificación de seguridad “a toda aquella información y documentación vinculada con el accionar de las fuerzas armadas, durante el periodo comprendido entre 1976 y 1983, y toda información y documentación producida en otro periodo relacionado con este accionar”.

La magistrada condeno al estado nacional a exhibir a la actora todos los decretos que no se encuentren dentro de las excepciones previstas por los artículos 2 y 3 del decreto n°4/10. Debido a esto el estado nacional presenta un recurso ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo contencioso administrativo federal, revoca la sentencia dictada en primera instancia y

rechaza el amparo, se basó en la legitimación para demandar por no haber demostrado el actor un interés suficiente y concreto para acceder a la información solicitada.

Sin perjuicio de esto y alegando que era suficiente para desestimar la demanda este órgano jurisdiccional también se expidió sobre el fondo de la cuestión sosteniendo que el poder ejecutivo nacional había ejercido válidamente sus facultades para disponer mediante resolución fundada que determinada información quedara excluida del acceso público irrestricto en interés de la seguridad interior, la defensa nacional y las relaciones exteriores de la nación justificándose legalmente en el artículo 16 de la ley de inteligencia nacional ley N°25520.

El actor presenta un recurso extraordinario y es la corte quien dicta finalmente la sentencia a su favor.

IV ANALISIS DE LA RATIO DECIDENDI EN LA SENTENCIA

Savoia presentó un recurso Extraordinario Federal, el 7 de marzo de 2019 que fue parcialmente concedido por tratarse de normas de índole federal.

La corte suprema de justicia de la nación resuelve haciendo lugar al amparo solicitado con el voto afirmativo de los tres jueces Ricardo Luís Lorenzeite, Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti, que dejan sin efecto la sentencia dictada por la cámara.

La corte hace uso y aplica la ley N°27275 que regula el Derecho de Acceso a la Información Pública, sancionada en el año 2016 con posteridad a la fecha en la que se inicia la causa. También utilizó como argumentos los principios consagrados en la ley reconocidos en tratados internacionales.

Uno de los principales principios es el de TRANSPARENCIA Y MAXIMA DIVULGACION “toda la información en poder, custodia o bajo control del sujeto obligado debe ser accesible para todas las personas. El acceso a la información pública solo puede ser limitado cuando ocurra alguna de las excepciones previstas en esta ley, de acuerdo con las necesidades de la sociedad democrática y republicana, proporcionales al interés que las justifica”

En este fallo se consagra los límites al poder ejecutivo, las restricciones al derecho de acceder a la información pública solamente pueden ser realizadas por la ley propiamente dicha y

además con las justificaciones válidas y detalladas a fin de que pueda mantenerse oculta y reservada. Los límites son excepcionales.

La corte también en contestación a la cámara hace referencia a la calidades del sujeto activo para el ejercicio del derecho sostiene que es un derecho en sí mismo, y que por lo tanto es una legitimación amplia y corresponde a cualquier persona sin distinción, sin necesidad de acreditar un derecho subjetivo, un interés legítimo o patrocinio letrado.

V ANALISIS CONCEPTUAL, ANTECEDENTES DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES.

Con la construcción del trabajo y el análisis que venimos haciendo hasta aquí, observe y recorri por los diferentes momento que atravesó el derecho de Acceso a la Información Pública, definido como “el derecho de una persona de buscar y recibir información en poder del gobierno y/o de la administración pública, reconociendo esto como un derecho fundamental para el desarrollo pleno de una sociedad democrática” ADC (2006). Es un derecho subjetivo que el sujeto puede hacer valer frente a terceros (Martínez Paz, 2004).

Contemplado en la Constitución Nacional, como un elemento esencial para el normal funcionamiento de las instituciones republicanas y del sistema democrático. Encuentra este derecho principal fundamentación, en el respeto al principio republicano de la publicidad de los actos de gobierno (Guillermo F. Peyrano, 2005) y diferentes tratados internacionales como en el pacto de San José de Costa Rica llamado derecho a la información se observa un reconocimiento en su artículo 13, inc. 1 “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa artística o por cualquier otro procedimiento de su elección.

La importancia y necesidad de una regulación legal llega a concretarse con la Ley N°27275, promulgada el 14 de septiembre de 2016 y publicada en el boletín oficial el 29 de septiembre de ese mismo año. “El derecho en nuestro país es un elemento fundamental para el sistema republicano de gobierno” (Cafferata, 2009, p.1). Su objetivo es garantizar el efectivo

ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión.

En este tiempo como en la antigüedad ya se vio como diferentes sectores de la sociedad políticos, económicos, sociales intentan manipular, ocultar o restringir el acceso a la información, con la promulgación de la ley se solucionan algunas lagunas y contradicciones al respecto.

En nuestro país evoluciona y tiene que ver con el tiempo atravesado, la ideología política, el gobierno de la época.

La publicidad de los actos del gobierno se encuentran enumerados. Se relaciona con otros derechos como la igualdad ante la ley, no hay motivos para que solo algunos ciudadanos tengas acceso a la información. La publicidad es una vía de control de los actos del gobierno, para garantizar a los administrados el correcto ejercicio de la función pública de quienes han asumido la responsabilidad de desempeñar tal tarea (Cafferata, 2009 Y Scheibler, 2005).

En el año 1998 se da el caso Urteaga, facundo Raúl c/ Estado Nacional en el que se admite un habeas data presentado por el actor representando a su hermano desaparecido en el año 1976. Se destaca el voto del Dr. Fayt en el que se reconoce el derecho de acceso a la información pública, información de asuntos públicos.

Puedo citar como sentencia referente en donde se analiza el derecho a la información pública además de los deberes del Estado de garantizar este derecho “G.R.H c/YPF SA s/ amparo por mora”. Garrido, M.C. c/ Yacimientos Petrolíferos Fiscales s/ Amparo ley 16986.

VI POSTURA DEL AUTOR:

Mi opinión en base a la investigación y el análisis del fallo, desde siempre ya existía el derecho reconocido no en una ley determinada con alcances y limitaciones, ni siquiera en el momento en el que inicia la disputa del fallo, pero si en nuestra Constitución Nacional y los tratados internacionales, la doctrina nacional e internacional, la ley lo que hace es uniformar los diferentes criterios.

El tiempo, los avances, los cambios de paradigmas, la tecnología, la ideología y demás hacían necesaria una regulación que contemple el derecho como tal, de manera clara, patente, sin

ambigüedades, el acceso en estos días a internet a las redes avanza y la rapidez para acceder a la información y publicarla.

La proclamación de la ley N° 27275 aclara las situaciones y gracias a esto se soluciona el conflicto de algunas lagunas que existían sobre este derecho, por ejemplo en el fallo que estudiamos, se resuelven las contradicciones entre derechos. La ley no solo contempla los principios sino también las excepciones, si bien el acceso a la información pública es general existe cierta información a la que no se puede acceder. El estado debe garantizar el acceso al derecho con igualdad por nuestra condición de ciudadanos cumpliendo con los principios republicanos y federales, garantizando la democracia en sus tres poderes y la participación activa del sujeto en este caso sin la necesidad del patrocinio letrado.

VII Conclusión:

Con la sanción de la ley se despejan dudas sobre el derecho, sus limitaciones.

El derecho de Acceso a la información pública encuentra respaldo en la constitución nacional, los tratados internacionales, la doctrina, la jurisprudencia y la ley nacional y provincial. La participación y el acceso de los ciudadanos de alguna manera garantizan la transparencia de los actos del gobierno que son publicados y conocidos en cualquier momento sin necesidad de tener un interés legítimo.

VIII REFERENCIAS:

- Scheibler, G. (2011) “Información pública e intimidad de las personas”. Revista á DA Ciudad - Número 4.
- Schneider, L. (2015) “La necesaria transparencia y el restablecimiento del derecho de acceso a la información pública bajo control del Estado”. Recuperado de <http://www.laleyonline.com.ar/AR/DOC/4205/2015>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). “El derecho de acceso a la información pública en las Américas: Estándares interamericanos y comparación de marcos legales”. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF.7/12.

- Romero, C.E. (1975) Derecho constitucional, Zavalia.
- ADC (2026) “Nuestro derecho a saber. Guía para usar la ley de acceso a la información pública de la Ciudad de Buenos Aires”, Argentina: Latingrafía.
- Ley 27725 ley de acceso a la información pública comentada en B.O. 29 de Septiembre de 2016.
- Díaz Cafferatta S. (2009) Lecciones y ensayos EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROPUESTAS PARA UNA LEY.
- Corte Suprema de Justicia fallo 15/10/1998, fallos 321:2767. “Urteaga, Facundo Raúl c/Estado Nacional”
- Corte Suprema de Justicia 21/06/2016, fallo 339:827 “Garrido, Carlos Manuel s/ ley de amparo 16986”
- Guillermo F. Peyrano, 2005. El acceso a la información pública y las restricciones emergentes del carácter de los datos archivados.
- Ley N° 444 de Publicidad de los Actos de Gobierno y de Libre Acceso a la Información del Estado.
- Constitución de la Nación Argentina.